

Buenos Aires, 1^a de Diciembre de 1975.-

Vistas estas actuaciones por las cuales el Sr. Daniel F. Julianos denuncia el irregular diligenciamiento de cédulas por parte del Notificador Alfredo A. Sala, y

Considerando:

que el procedimiento denunciado referente a la fijación de las cédulas en la puerta de acceso al lugar donde debía entregárselas, es el autorizado por el art. 141 del Código de Procedimientos.-

que, con respecto al hecho de no haber constancia en los duplicados de esas cédulas de la hora a que fueron diligenciadas, no se cumplió con el requisito exigido por el art. 56 del Reglamento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.-

Por ello y habiendo inferido el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, a fo. 6,

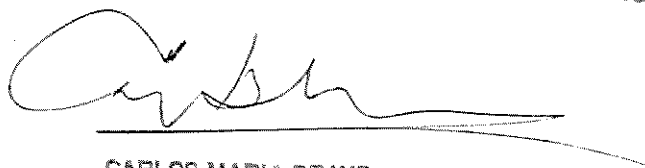
EL FALSIENDO RESULTA:

Llamar la atención al auxiliar judicial de 2^a. (Notificador) señor Alfredo Alonso Sala, a fin de que, en lo sucesivo, ajuste el desempeño de sus funciones a lo establecido en las normas reglamentarias vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ES COPIA

RIGUEL ANGEL BERCAITZ



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION